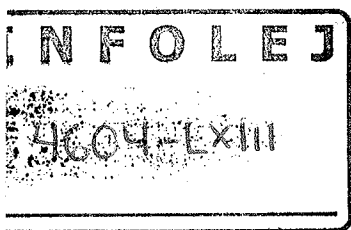




GOBIERNO DE JALISCO

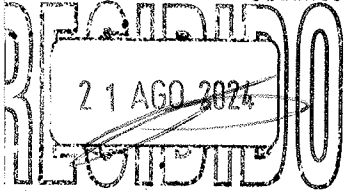
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

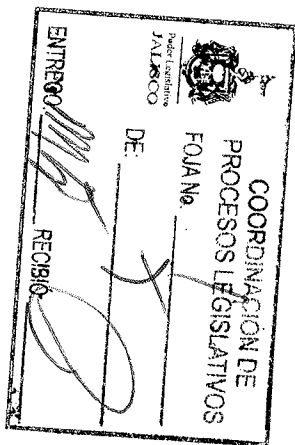


12596

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



ORA



5.7

21 AGO 2024

Turnose a la Comisión (06) COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

NÚMERO _____ DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

CC.DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Los que suscribimos, diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR, integrantes del grupo parlamentario del Partido HAGAMOS de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa de Ley que reforma el 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en materia de prestación para el pago de gastos funerarios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Es facultad del Congreso de la Unión emitir las leyes que regulen las relaciones laborales de los Poderes de la Unión con sus trabajadores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma este apartado en su fracción XI dispone las reglas a las que se sujetan las leyes federales que regulen las prestaciones de la seguridad social de los trabajadores al servicio del sector público.
2. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco emitir leyes que regulen las relaciones laborales de las entidades públicas del estado con sus trabajadores y que dispongan las bases a que se sujetan las prestaciones de la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con el pacto federal y el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es la legislación local que tiene por objeto garantizar las prestaciones y los servicios que en materia de seguridad social



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

corresponden a los servidores públicos del Estado de Jalisco que se encuentren afiliados al instituto bajo el régimen obligatorio o voluntario.

4. Los derechos de los afiliados y sus beneficiarios a recibir las prestaciones y beneficios que la ley de pensiones otorga, nacen simultáneamente al entero de las aportaciones y retenciones que los afiliados y sus entidades públicas patronales realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

5. Las prestaciones y servicios que otorga el régimen de seguridad social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley, son las siguientes:

Artículo 27. Las prestaciones y servicios que otorga el régimen de las entidades centralizadas, salvo pacto en contrario con la entidad pública patronal, son:

I. Pensiones:

- a) Por jubilación;
- b) Por edad avanzada;
- c) Por invalidez; y
- d) Por viudez y orfandad;

II. Prestaciones económicas derivadas de la muerte del pensionado o del afiliado;

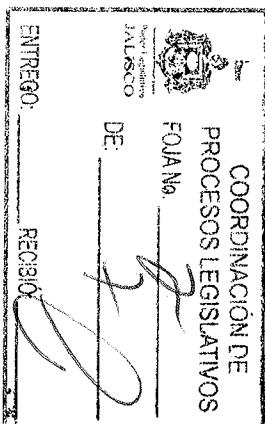
III. Préstamos:

- a) A corto plazo;
- b) Para la adquisición de bienes de consumo duradero; e
- c) Hipotecarios;

IV. Arrendamiento y venta de inmuebles;

V. Prestaciones sociales y culturales; y

VI. Servicio médico a sus pensionados y beneficiarios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

6. Dentro de las prestaciones económicas derivadas de la muerte del pensionado o del afiliado se encuentra la **ayuda para gastos funerarios** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

7. La **ayuda para gastos funerarios** se otorga en dos supuestos; cuando muere el pensionado por jubilación, invalidez o edad avanzada o cuando muere el afiliado en activo con más de 10 años de cotización computados o su muerte se produzca por un riesgo de trabajo independientemente del número de años cotizados.


Esta prestación asciende a dos meses de la pensión que el pensionado percibía hasta el momento de su muerte o que habrían percibido los beneficiarios por la muerte del afiliado en servicio activo.

8. La ayuda para gastos funerarios se condiciona a que el beneficiario acredite haber corrido con los **"gastos del sepelio"** cuando el afiliado se encontraba en activo, mientras que sólo debe acreditar la existencia de **"gastos realizados"** cuando es el pensionado quien fallece.

Si entendemos que la prestación se confiere a todo aquél que acredite la muerte de un pensionado o afiliado con más de diez años de cotización y la erogación de determinados pagos, resulta incomprensible que la ley distinga entre gastos del sepelio y gastos realizados según se trate de fallecidos pensionados o en activo, pues lo importante es el otorgamiento de la prestación a los beneficiarios en caso de defunción.

9. Como se advierte el pago de esta prestación social se sujeta indebidamente a la acreditación de gastos efectuados por el beneficiario aún y cuando por ejemplo, este sea menor de edad o esté impedido para laborar y no al hecho verificable e indubitable consistente en la muerte de un afiliado en activo o de un pensionado. Peor aún, el pago de esta prestación invalida por completo la posibilidad de que sea algún otro integrante de la familia quien corra con los gastos del sepelio pues ello supondría la pérdida de un derecho social que asiste al beneficiario.

10. Si reconocemos la existencia de un derecho como una prerrogativa justa y legítima que asiste a todos aquellos que se encuentran en la mismas circunstancias,

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 5
DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

entenderemos que el texto vigente del artículo 105 desequilibra la condición jurídica de los beneficiarios pues entre ellos habrá quienes gocen de capacidad jurídica, solvencia económica, disposición real y efectiva y quienes carezcan de los medios necesarios para exigir su derecho.

12. La presente iniciativa de Ley tiene por objeto establecer que la prestación consistente en la ayuda para el pago de gastos funerarios exija condiciones uniformes tanto para los afiliados en activo como para los pensionados así como fijar como única condición la entrega del acta de defunción.

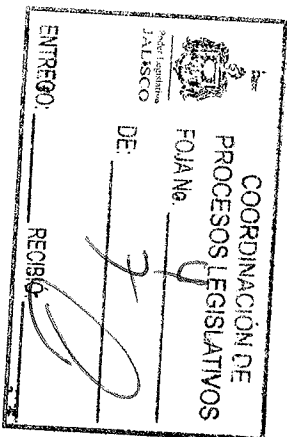
13. El proyecto de ley que se presenta contiene las siguientes propuestas:

1) Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

ÚNICA. Se reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco con la finalidad de establecer que la prestación consistente en la ayuda para el pago de gastos funerarios exija condiciones uniformes tanto para los afiliados en activo como para los pensionados así como fijar como única condición la entrega del certificado o acta de defunción.

A continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de reforma a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 105. Además de la prestación a que se refieren los artículos anteriores, el Instituto otorgará a los beneficiarios ayuda para gastos funerarios, en los siguientes casos:</p>	<p>Artículo 105. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

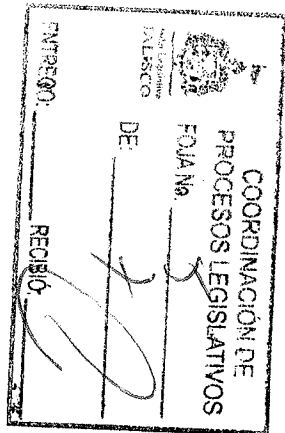
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

<p>I. Cuando falleciere el pensionado por jubilación, invalidez o edad avanzada; o</p> <p>II. Cuando falleciere el afiliado en activo con más de diez años de cotización o por riesgo de trabajo.</p> <p>La ayuda será por una cantidad equivalente a dos meses de la pensión que el pensionado percibía o que habrían percibido los beneficiarios por la muerte del afiliado en servicio activo.</p> <p>Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la muerte del pensionado o afiliado; y se pagará por una sola vez al beneficiario que acredite haber corrido con los gastos del sepelio.</p> <p>En el caso de los pensionados el otorgamiento de esta prestación se realizará sin más requisito que la presentación del certificado de defunción y las constancias de los gastos realizados.</p>	<p>I. y II. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la muerte del pensionado o afiliado; y se pagará por una sola vez al beneficiario que presente el acta de defunción del afiliado o pensionado.</p> <p>Se deroga</p>
---	--

15. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

a) **En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas son positivas pues la propuesta de reforma garantiza el ejercicio efectivo de un derecho social a los beneficiarios de suerte tal





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

que éstos se limiten a acreditar la defunción del afiliado o pensionado para acceder a la ayuda para gastos funerarios.

b) En el aspecto económico: Existirán repercusiones económicas positivas para los beneficiarios a quienes asiste un derecho social. Los beneficiarios tienen derecho al ejercicio de un derecho con motivo del vínculo consanguíneo o civil que los une con el afiliado o el pensionado y este no debe estar subordinado a la capacidad económica previa para hacer frente a determinados imprevistos funerarios.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues los afiliados y pensionados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco tendrán la certeza de que sus beneficiarios gozarán de las prestaciones contenidas en la Ley. Por otra parte los beneficiarios gozarán de un derecho justo y legítimo que será efectivo a partir de la muerte del afiliado o pensionado.

d) En el aspecto presupuestal: No existirían repercusiones presupuestales pues la iniciativa de ley no exige de recursos adicionales, sino que opera en el marco del funcionamiento ordinario del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los diputados firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

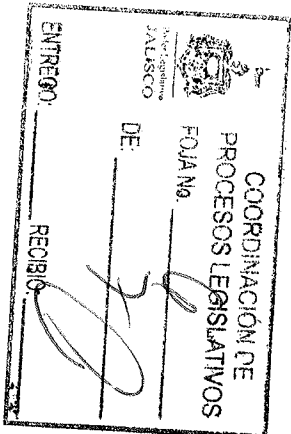
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 105. (...)

I. y II. (...)

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor que reforma el artículo 105 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la muerte del pensionado o afiliado; y se pagará por una sola vez al beneficiario que **presente el acta de defunción del afiliado o pensionado.**

Se deroga

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 21 de agosto de 2024

E. Enrique Velázquez González

Diputado

Mara N. Robles Villaseñor

**Diputada Presidente del
Grupo Parlamentario HAGAMOS**

